



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-01984-00

AUTO No. 151
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **JULIO CESAR DUARTE GOMEZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora **MARILYN CASTRO CANO**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia integra y digitalizada del trámite arbitral bajo el radicado **13139**, donde el convocante es el señor Julio Cesar Duarte identificado con cédula 80.178.277 y la convocada es la señora Marilyn Castro Cano identificada con la cédula 29.118.400.

6. **Oficiar** al Juzgado Noveno de Oralidad de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia integra y digitalizada del proceso verbal bajo el radicado **76001311000920220004300**, donde la demandante es Marilyn Castro Cano y el demandado es Julio César Duarte.

7. **Oficiar** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que en el término de tres (3) días remita copia integra y digitalizada del trámite arbitral bajo el radicado **2024-449**, donde el convocante es el señor Julio Cesar Duarte identificado con cédula 80.178.277 y la convocada es la señora Marilyn Castro Cano identificada con la cédula 29.118.400.

8. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

9. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

10. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

11. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0da6c858c04f3b56512fdc98b5b0304197d05e0acb041f8a6de5641b3972f65**

Documento generado en 27/05/2024 03:33:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02003-00

AUTO No. 153

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **GERMAN ORLANDO FAJARDO RINCON**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE TULUÁ**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará

persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tuluá para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal bajo el radicado **76834600000202300097** que es seguido en contra del señor Jesús Alberto Jaramillo López por el delito de Homicidio Agravado y Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego.

6. Conforme al Artículo 71 *ibidem*, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la compulsas de copias.

7. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

8. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

9. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
Magistrado

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241ee761beb77f309c602fe125ac21ac565876f498e71660cd54209d3232a9e8**

Documento generado en 28/05/2024 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02007-00

AUTO No. 155
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **FREDY ARBOLEDA ORTIZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor **EISON RAMOS**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** a la Fiscalía 52 Local de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal bajo el radicado **76001-6000-199-2020-52347** donde el querellante es el señor **EISON RAMOS** quien se identifica con la cédula 76269981.

6. **Oficiar** a la Fiscalía 28 Local de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso penal bajo el radicado **76001-6099-165-2023-34774** donde el querellante es el señor **EISON RAMOS** quien se identifica con la cédula 76269981.

7. **Oficiar** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que en el término de tres (3) días remita de manera íntegra y digitalizada la carpeta administrativa referente a la calificación que se le realizó al señor **EISON RAMOS** identificado con la cédula 76269981.

8. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

9. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fijese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

10. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

11. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

Firmado Por:
Marino Andres Gutierrez Valencia
Magistrado
Comisión Seccional
De 005 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e01452149034b656ba7eeae654e0aac8c1bfe542cae2536c267cee3f956a42**

Documento generado en 29/05/2024 08:19:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>